

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023

**“POR LA CUAL SE PROMUEVE EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA
COMUNIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, SE MODIFICA Y ADICIONA
LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, con el fin de aumentar la eficiencia en la administración de justicia, la resocialización y humanización de las penas, la aplicación de justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.

Artículo 2º. Adiciónese dos incisos al artículo 36 de la Ley 599 de 2000 modificado por la ley 2292 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. PENAS SUSTITUTIVAS. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

La prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley.

El trabajo en beneficio de la comunidad será sustitutivo de la pena de prisión para los tipos penales de los que trata esta ley. En todo caso, el trabajo en beneficio de la comunidad puede aparecer como acompañante de la pena de prisión y/o la multa.

Se dispondrá de todas las herramientas de sanción que considere el derecho penal para garantizar la implementación del trabajo en beneficio de la comunidad en Colombia.

Artículo 3º. Adiciónese el artículo 38-O a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

Artículo 38-O. Trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa. El trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la prisión y la multa

2

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad o como acompañante de la pena de prisión, ha de prestar la persona que sea condenada, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en el lugar de su domicilio o aquél que determine el juez.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

El trabajo en beneficio de la comunidad puede ser sustituido por la detención preventiva o la detención en el lugar de residencia en los mismos casos que procede la prisión domiciliaria. En estos casos, se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, previo consentimiento del condenado, podrá sustituir la pena de prisión por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma.

Parágrafo 1. El trabajo en beneficio de la comunidad tendrá, entre otras, las siguientes características:

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales. En ningún caso, la jornada de trabajo será superior a ocho (8) horas diarias.
2. La realización del trabajo en beneficio de la comunidad no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la persona.
3. Puede ser aplicada como pena sustitutiva, como pena subsidiaria en caso de impago de multa o como pena originaria.
4. Debe existir consentimiento del condenado.
5. Se debe establecer el cumplimiento de condiciones mínimas.
6. Debe haber control y supervisión por la administración del sistema.
7. Debe ser clara la regulación del incumplimiento.
8. Se debe establecer la conexión entre el trabajo y el delito cometido, mediante la aplicación de prácticas restaurativas.
9. Debe ostentar una utilidad pública.
10. Debe propender por la cobertura de la Seguridad Social.

Parágrafo 2. Acompañamiento del trabajo en beneficio de la comunidad con algunas privaciones de otros derechos. El trabajo en beneficio de la comunidad podrá estar acompañado de la privación de algunos derechos enumerados en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este Código, en el lugar que el juez determine.

Artículo 4º. Adiciónese un artículo 38-P a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

3

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 38-P. Requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad. Son requisitos para conceder el trabajo en beneficio de la comunidad:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años.
2. Que no se trate de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, otras graves violaciones de derechos humanos o delitos dolosos contra la administración pública, delitos contemplados en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, incluyendo el homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, y aquellos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.
3. Que no exista una condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
 - b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito.
 - c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
 - d. Cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

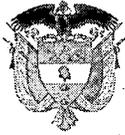
Artículo 5°. Adiciónese un artículo 38-Q a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

Artículo 38-Q. Ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la prisión. La ejecución de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad se cumplirá en el lugar que determine el juez.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, el acompañamiento de un mecanismo de vigilancia electrónica, con el fin de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec y las adicionales que impusiera el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo 38-R a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 38-R. Control de la medida de trabajo en beneficio de la comunidad. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec.

El Inpec deberá realizar visitas periódicas al lugar determinado para cumplir el trabajo en beneficio de la comunidad y le informará al despacho judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

Parágrafo. La persona será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales y para recibir asistencia médica, cuando sus condiciones de salud así lo requieran, sin embargo, deberán acreditar esta situación ante las autoridades judiciales y penitenciarias, a través de las constancias correspondientes.

Artículo 7º. Adiciónese un artículo 38-S a la Ley 599 de 200, el cual quedará así:

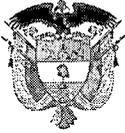
Artículo 38-S. Redención de pena durante el trabajo en beneficio de la comunidad. La persona sometida a trabajo en beneficio de la comunidad podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo señalado en este Código.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 42 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional. De igual forma, podrán cofinanciar la institucionalidad del trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, incluyendo la pedagogía a los funcionarios judiciales para su aplicación.

PARÁGRAFO. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

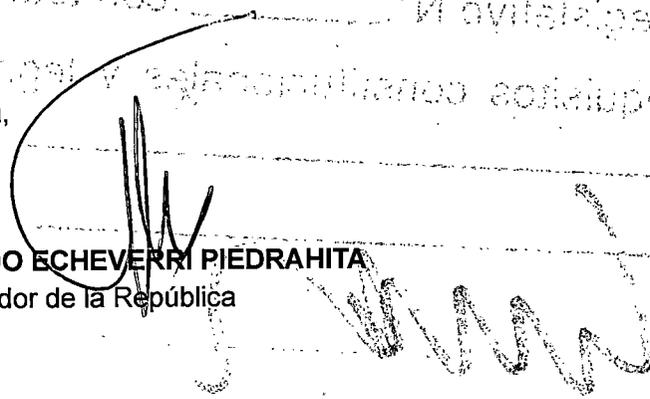
Artículo 9°. Financiación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y sus entidades adscritas, el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades del orden nacional competente, podrán suscribir convenios con entidades territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de implementar las disposiciones de las que trata esta ley.

Artículo 10°. Reglamentación. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, generarán en un plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de esta ley, la reglamentación necesaria para lo de su competencia.

Artículo 11°. Sistema de evaluación. Créese el sistema de evaluación y seguimiento a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, para evaluar anualmente la implementación de lo contenido en esta ley. Su objetivo será medir la eficacia de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad y hacer los ajustes necesarios.

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República



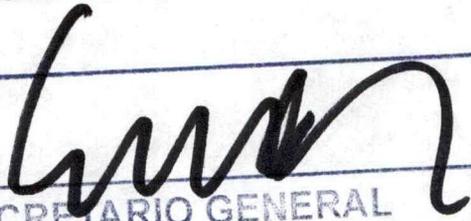
SENADO DE LA REPUBLICA

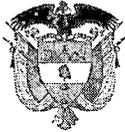
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Noviembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 290 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Guido Echeverry P.


SECRETARIO GENERAL



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023

“Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”

I. PRESENTACIÓN:

El suscrito Senador de la República, Guido Echeverri Piedrahita, en coautoría con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), representado por el director General, Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, y la Fundación Movimiento Cárceles al Desnudo, representada por Esmeralda Echeverry Castaño, crearon el Observatorio de Derechos Humanos del Sistema Carcelario, cuya instalación ocurrió durante el mes de diciembre de 2022 en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá 'La Picota'.

Conscientes de la necesidad de crear alternativas diferentes a la prisión para enfrentar la conflictividad social, el Observatorio de Derechos Humanos del Sistema Carcelario elaboró conjuntamente este proyecto de ley para promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano.

II. OBJETO:

Esta iniciativa tiene por objeto promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, con el fin de aumentar la eficiencia en la administración de justicia, la resocialización y humanización de las penas, la aplicación de justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.

III. MOTIVACIÓN:

La Corte Constitucional a través de las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, con el objeto de reconocer deficiencias estructurales y no aisladas sobre la grave situación en los centros de reclusión, lo cual conlleva a la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad; contexto que se extendió en la sentencia SU-122 de 2022, a los centros de detención transitoria (inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata -URI-, entre otros).

7

PORTODOLO QUE **NOS UNE**

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En efecto, la pena privativa de la libertad ha sido aplicada como pena principal y casi exclusiva a través del tiempo en Colombia, aún cuando la capacidad de la pena de prisión para prevenir o reducir la comisión de delitos no ha probado su éxito en el curso de los años. Esta tendencia se ha visto reflejada en la práctica judicial colombiana, donde se utilizan penas privativas de la libertad de manera sistemática y sin considerar otras opciones de sanción penal.

En todo caso, la ley 599 de 2000 considera tres tipos de penas principales: la pena privativa de la libertad, la multa y cualquier pena accesoria privativa de otros derechos que no obre como principal. Las penas privativas de otros derechos incluyen aquellas sanciones que suponen una restricción al ejercicio de uno o varios derechos diferentes a los limitados por la pena privativa de la libertad, así sean aplicadas de manera principal o subsidiaria, como el tratamiento, distintas prohibiciones y privaciones, inhabilitaciones para ejercer cargos públicos y el trabajo en beneficio de la comunidad (Rubiano y Ángel, 2007).

La escasa implementación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad se suma a la inexistente oferta institucional en todas las regiones del país. Muchas personas que han sido detenidas no tienen acceso a programas de capacitación laboral, ayuda para encontrar empleo y servicios de consejería que podrían ayudarles a reintegrarse en la sociedad de manera efectiva. La falta de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad ha contribuido a una sobrepoblación en las cárceles y un aumento en la tasa de reincidencia.

En ese sentido, la idoneidad de la pena privativa de la libertad en cárceles puede ser cuestionada desde varios frentes. Por un lado, deben considerarse los enormes costos económicos que implica mantener a una persona privada de la libertad. Además de que se necesita la edificación de nuevos y más grandes centros de detención, debe contarse con una gran burocracia estatal que administre y se encargue de estos asuntos y, por supuesto, el Estado debe asumir los costos de alimentación, salud, vigilancia y demás cargos que demanda el cuidado de una persona privada de la libertad. La prisión también acarrea costos en los derechos humanos, dado que afectar la libertad de una persona conlleva, además, a afectar su salud, su integridad, restringir sus capacidades de educación, de recreación o de trabajo. También tiene un impacto sobre su núcleo familiar y social, especialmente en el goce efectivo de los derechos de las personas que estén a su cargo (Tamayo & Ciprian, 2021).





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los altos costos del sistema penitenciario hacen evidente la insostenibilidad de la tendencia punitiva en la política criminal actual, y los bajos beneficios que ofrece dicha política hacen necesario el planteamiento de una reforma estructural del sistema penal y del sistema penitenciario (Zorro, 2021).

IV. AVANCES EN LA MATERIA:

A pesar del mandato de racionalización del aparato carcelario como consecuencia de la declaración del estado de cosas inconstitucional, en los últimos años se han creado más tipos penales, se han incrementado las penas carcelarias y se han restringido las posibilidades de libertad por diferentes vías. Ejemplos de ello son las leyes 1142 de 2007, 1153 de 2011, 1474 de 2011, 1761 de 2015, 1774 de 2016 y 1944 de 2018 (Tamayo & Ciprián, 2021).

Con el paso del tiempo, el aumento de las penas de prisión no ha estado acompañado del fortalecimiento de la infraestructura en las cárceles y los centros de reclusión, ni de las funciones de resocialización y prevención especial de las penas, como tampoco de procesos más eficientes en la administración de justicia al interior del país. Ejemplo de esto, es que mientras en el año 2008 había 69.979 personas en establecimientos supervisados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), para diciembre de 2018 la cifra se incrementó a 119.172 personas.

La Corte Constitucional ha ordenado la reducción de la población bajo responsabilidad de los centros penitenciarios y carcelarios. Para la rama legislativa del poder público y el Gobierno Nacional, esto implica la necesidad de discutir y aprobar reformas al sistema penal por medio de la aplicación de reglas de equilibrio y equilibrio decreciente, que ordenan que las personas que ingresan a cada cárcel no puedan ser superiores a las que salen de ésta, así como también que en los casos en donde se presenta hacinamiento, la cifra de egresos debe superar la de ingresos de nuevos presos en los centros penitenciarios (Tamayo & Ciprián, 2021).

En este sentido, los subrogados penales son medidas alternativas a la privación de libertad que se imponen como una forma de cumplimiento de una condena impuesta por un juez competente. Éstos se utilizan como una forma de reducir la sobrepoblación carcelaria, así como también para promover la reinserción social de los condenados, ya que les ofrece la posibilidad de continuar con algunas de sus actividades diarias y mantener su vínculo con la sociedad.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En esta vía, el pasado 08 de marzo fue promulgada la Ley 2292 de 2023 'Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones'. Esta norma establece en el alcance la aplicación de sus disposiciones para mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, o condenadas a otros delitos cuya pena impuesta sea igual o inferior a 8 años de prisión, en los cuales se demuestre por cualquier medio de prueba que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar, quienes podrán obtener como medida sustitutiva de la pena de prisión el servicio de utilidad pública.

En esta ocasión, con la iniciativa que se pone a consideración del Honorable Senado de la República, se busca ampliar el alcance a la medida de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutiva de la pena de prisión, así como también fortalecer la institucionalidad de esta figura por medio de mecanismos de financiación, pedagogía a los jueces y funcionarios judiciales, la posibilidad de firmar convenios entre entidades del orden nacional, territorial, organizaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas de naturaleza privada, con el fin de dotar al país de capacidades que permitan progresivamente atender los fines de resocialización y prevención especial de las penas.

La experiencia del Observatorio de Derechos Humanos del Sistema Carcelario muestra que de la mano con la implementación del trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión, conviene desarrollar programas de fortalecimiento institucional, capacitación a los profesionales involucrados en la implementación de estos programas, así como también medidas efectivas de seguimiento y monitoreo.

En primer lugar, se requiere capacitación y entrenamiento para los jueces, fiscales, abogados y trabajadores sociales que participan en la implementación de programas de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión. Esto les permitirá entender los objetivos y las características de estos programas y aplicarlos adecuadamente. Los programas de capacitación y entrenamiento para los funcionarios judiciales y trabajadores sociales participantes, incluyen el enfoque de justicia restaurativa que busca la armonía entre las partes afectadas por un delito, mientras promueve la rehabilitación y la reparación en lugar de la retribución y el castigo.

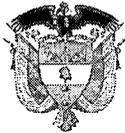
También es deseable acompañar los programas de capacitación y entrenamiento con programas de gestión de proyectos y programas que permitan el intercambio de experiencias. Los primeros, para ayudar a los trabajadores sociales y otros profesionales

10

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

involucrados en la implementación de proyectos de trabajo comunitario a desarrollar habilidades de planificación, ejecución y evaluación de proyectos. Los segundos, para aprender de las experiencias de otros países y adaptar las mejores prácticas al contexto local.

En segundo lugar, se necesita un sistema efectivo de supervisión y monitoreo para garantizar que los condenados cumplan con las condiciones de su sentencia y para asegurar que los proyectos de trabajo en beneficio de la comunidad se lleven a cabo de manera efectiva. Esto incluye establecer criterios claros para la ejecución de las medidas de trabajo comunitario, designar un supervisor, establecer un plan de trabajo, monitorear el progreso del trabajo, informar al tribunal y proporcionar capacitación. Se trata de una tarea de importancia estratégica para la efectividad de la medida, que puede corresponder al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a través de su fortalecimiento institucional.

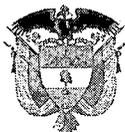
En tercer lugar, se deben desarrollar proyectos que sean apropiados para los condenados y que estén diseñados para cumplir con los objetivos de rehabilitación y reinserción social. La experiencia internacional permite incluir programas como la limpieza de parques y calles, el mantenimiento de instalaciones de las entidades públicas, algunas actividades de construcción y reparación, el trabajo en jardinería y agricultura, actividades de mentoría y tutoría, además del trabajo en organizaciones benéficas, como comedores comunitarios, refugios para personas sin hogar o programas de ayuda a personas de la tercera edad, los cuales pueden ofrecer habilidades valiosas para involucrarse en actividades que benefician a la comunidad.

En cuarto lugar, es deseable implementar un sistema de evaluación y monitoreo para medir el impacto de los programas de trabajo en beneficio de la comunidad en la reincidencia y en la reducción de la sobrepoblación carcelaria.

Finalmente, es importante establecer asociaciones con organizaciones comunitarias para promover la identificación de necesidades locales, la consulta y comunicación con la comunidad, el establecimiento de objetivos claros, la planificación del proyecto y la evaluación y los ajustes del proyecto cuando llegue a su fin. La colaboración efectiva entre el trabajo en beneficio de la comunidad y las organizaciones comunitarias puede llevar a proyectos exitosos que puedan ser replicados progresivamente.

V. EXPERIENCIA COMPARADA:





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Legislación penal de Francia: En su artículo 131 – 8 y 131 – 17 del Código Penal Francés se contempla la imposición de esta pena como sanción accesoria para las contravenciones de quinta clase y para delitos contra la seguridad en el tráfico previstos en el Código de circulación, mas no para penas privativas de libertad.
- Legislación penal en Portugal: Se contempla esta pena en el artículo 58,1 del Código Penal como sanción sustitutiva a la pena de prisión hasta de 1 año.
- Legislación Penal en Brasil: De las penas alternativas que establece la legislación penal brasileña, la prestación de servicios a la comunidad es la medida con mayor índice de aplicación. En ella se impone a la persona condenada la obligación de trabajar gratuitamente por un periodo de tiempo establecido por el Juez, el cual normalmente es de una hora diaria, para evitar inconvenientes con el horario habitual de trabajo del condenado; el servicio es prestado en instituciones como hospitales, orfanatos y entidades estatales.
- Legislación penal en México: Como pena sustitutiva de la prisión, hasta por 4 años de duración (art. 70 CPF). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que a un reo "no se le puede negar el beneficio de pena "sustitutiva", establecido en el Código Penal Federal, si aún no existe una sentencia por un delito doloso que cometió con anterioridad. Los límites mínimo y máximo son 36 y 936 horas, calculando que si el sentenciado las cumple en el tiempo máximo que permite la Ley Federal del Trabajo -tres horas por día y máximo tres días por semana- le puede llevar desde 30 días hasta dos años.
- Legislación penal de Alemania: Bajo el artículo 293 del StGB alemán de 1975, se facultó a todos los estados federales a reglamentar, mediante normas propias de cada estado, la posibilidad de cumplir con trabajo en beneficio de la comunidad en caso de no pago de multa, facultad que todos los estados han hecho uso, regulando la responsabilidad subsidiaria con 6 días de trabajo por cada día de multa.
- Legislación penal de Portugal: Esta pena contemplada en el artículo 48 del CP, es sustitutiva de la multa y no está vinculada a la previa determinación de la insolvencia del penado, aunque se ha venido discutiendo si debe o no ser una pena autónoma.
- Legislación penal de Suiza: El artículo 49 del Código Penal Suizo contempla esta pena en caso de no pago de multa.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Legislación penal de España: El Código Penal Español incluye los trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad en la clasificación de las penas según la gravedad, estableciéndose como pena menos grave si su duración es entre 3 y 180 días, y como pena leve si su duración oscila entre 1 y 30 días.

Así mismo, el artículo 39 recoge expresamente esta sanción dentro de las penas privativas de derechos, naturaleza que ha sido también corroborada por el artículo 2 .a del Real Decreto 515 de 2005, el cual hace una definición de los trabajos en beneficio de la comunidad como una pena privativa de derechos.

- En los Estados Unidos, existen varios mecanismos de trabajo comunitario como sustitutivo de la pena de prisión, anotando que la elegibilidad para estos programas varía según la legislación de cada estado y la gravedad del delito cometido. Estos programas están diseñados para ser un sustituto de la pena de prisión, por lo que los condenados pueden estar sujetos a supervisión y monitoreo por parte de las autoridades penitenciarias para asegurarse de que cumplen con los términos de su sentencia.. Algunos de ellos incluyen:
 - a. Trabajo voluntario en organizaciones sin fines de lucro: los condenados pueden realizar trabajo voluntario en organizaciones sin fines de lucro, como refugios de animales, hospitales, bibliotecas públicas, entre otros.
 - b. Programas de limpieza y mantenimiento: los condenados pueden participar en programas de limpieza y mantenimiento de parques, calles y edificios públicos.
 - c. Programas de construcción y reparación: los condenados pueden participar en programas de construcción y reparación de viviendas para personas de bajos ingresos o en proyectos de mejora de infraestructuras comunitarias.
 - d. Programas de educación y capacitación: los condenados pueden participar en programas de educación y capacitación para mejorar sus habilidades y aumentar sus oportunidades de empleo.

VI. FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA PENA A TRAVÉS DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En Colombia, la Constitución Política y el Código Penal establecen que las funciones de la pena son las siguientes:

- **Prevención general:** La pena tiene como objetivo disuadir a los ciudadanos de cometer delitos, estableciendo una sanción que genere desaliento frente a la comisión de éstos.
- **Prevención especial:** La pena busca que el delincuente aprenda de su error y no vuelva a delinquir en el futuro. Se busca prevenir que el delincuente cometa futuros delitos y se reintegre a la sociedad.
- **Reinserción social:** La pena tiene como finalidad que el delincuente tenga una oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad. Se busca que el delincuente adquiera habilidades y valores que le permitan una reinserción social efectiva.
- **Retribución justa:** La pena tiene como finalidad reparar el daño causado a la víctima o a la sociedad.
- **Protección al condenado:** Los condenados tienen derecho a la protección de su integridad personal, a la atención médica, a una alimentación adecuada, al acceso a la educación y al trabajo, entre otros. La pena debe ser impuesta de manera que se respeten los derechos humanos del condenado y se evite cualquier tipo de violación a su integridad física, psicológica o emocional.

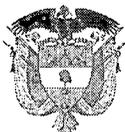
El trabajo en beneficio de la comunidad como pena sustitutiva de la prisión, consiste en un enfoque efectivo para fortalecer la función de prevención especial y reinserción social, considerando las siguientes razones:

En primer lugar, fomenta la responsabilidad, al requerir que los condenados asuman el compromiso de reparar el daño causado a la comunidad, obligándolos a enfrentar las consecuencias de sus acciones. Esta experiencia puede motivar a los delincuentes a cambiar su comportamiento y prevenir la comisión de futuros delitos.

En segundo lugar, proporciona una oportunidad de aprendizaje, permitiendo que las personas encuentren motivaciones para aprender habilidades valiosas y desarrollar una ética de trabajo sólida. El trabajo en beneficio de la comunidad puede incluir la formación en habilidades específicas, tales como carpintería, jardinería, limpieza, y otras, lo que les permitirá desarrollar habilidades útiles para su vida cotidiana y su futuro profesional.

En tercer lugar, fomenta la interacción social, ya que puede brindar a quienes delinquen la oportunidad de interactuar como miembros de la comunidad, lo que les permite trabajar en equipo para lograr objetivos comunes y fomentar sus habilidades sociales.





GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Finalmente, promueve la reintegración social, por medio del trabajo conjunto en proyectos que benefician a la comunidad, lo cual contribuye a desarrollar un sentido de conexión y contribución positiva con la sociedad.

VII. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones presentadas, se propone al Honorable Senado de la República dar trámite a esta iniciativa cuyo objeto es promover el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, aumentar la eficiencia en la administración de justicia, fortalecer el fin de las penas a través de la resocialización de las personas, la aplicación de la justicia restaurativa, evitar la reincidencia y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional.

VIII. BIBLIOGRAFÍA:

- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano.
- Ley 2292 de 2023 'Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones'.
- Corte Constitucional. Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022.
- Rubiano, Diana y Juan Ángel. *"El trabajo en beneficio de la comunidad como pena alternativa a la prisión y su necesidad de implantación en Colombia"*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2007.
- Tamayo, F & Ciprian, H. 2021. *"Hacia el retroceso de la prisión: retos y posibilidades de las penas alternativas y extramurales en Colombia"*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2021.
- Zorro, Angela. *"Los costos del encarcelamiento en Colombia"*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2021.
- Mendieta, M. 2018. *Justicia penitenciaria: Penas alternativas, penas sustitutivas y subrogados penales en Colombia. Una mirada hacia la resocialización y humanización a partir de la ley 599 de 2000.* Universidad Libre. Bogotá D.C..



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

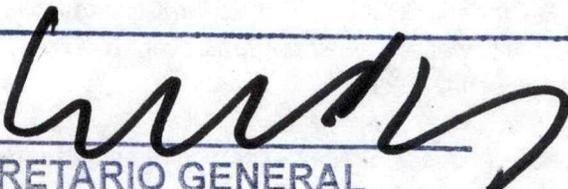
El día 21 del mes Marzo del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 290 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Guido Echeverry P.


SECRETARIO GENERAL



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

2010/23

L

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

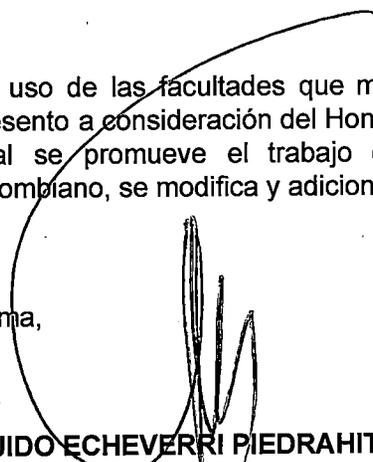
Señor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Senado de la República
Ciudad

REF: Radicación proyecto de ley "Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, presento a consideración del Honorable Senado de la República el proyecto de ley "Por la cual se promueve el trabajo en beneficio de la comunidad en el sistema penal colombiano, se modifica y adiciona la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Firma,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

